



Oficio N° 17.825

rrp/fgp
s.92ª /370ª

VALPARAÍSO, 7 de noviembre de 2022

Tengo a honra transcribir a V.E. el proyecto de ley que modifica la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para facilitar la obtención de patente de salones de música en vivo por parte de los establecimientos que indica, correspondiente al boletín N°14.534-06.

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL EXCMO.
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

La Cámara de Diputados consultó a S.E. el Presidente de la República, mediante oficio N° 17.749, de 28 de septiembre de 2022, si haría uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República, sin que se ejerciera dicha facultad dentro del plazo de treinta días señalado en la norma constitucional previamente citada.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del inciso primero y el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto del numeral 2 del artículo único del proyecto.



PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

1. En el literal a) de la letra B):

i. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, *shows* de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional.”.

ii. Incorpórase el siguiente párrafo segundo:

“Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque existe una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal.”.

2. Reemplázase el párrafo final de la letra Q) por los siguientes:



“Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ). Ella se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio.”.

Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).

Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria.

En el caso de la letra J), solo podrá otorgarse en las áreas del recinto dedicadas exclusivamente a la venta con fines promocionales y turísticos o a la degustación.”.”.



Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó en general y en particular el número 2 del artículo único, con el voto favorable de 134 diputados y diputadas, de un total de 155 en ejercicio.

El Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó en general el proyecto de ley, con el voto favorable de 29 senadores, de un total de 48 en ejercicio.

En particular, la enmienda introducida en el número 2 del artículo único del texto despachado por el Senado, fue aprobada por 30 votos a favor respecto de un total de 49 senadores y senadoras en ejercicio.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, aprobó la referida enmienda al numeral 2, con el voto de 129 diputadas y diputados de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio.

Se dio cumplimiento así, en todos los casos anteriores, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan actas, por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.



Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados